



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00000168

**ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el literal d) del artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el tercer inciso del artículo 432 *Ibidem* determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del mercado de valores; así como de las demás sociedades reguladas por el Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el artículo 1 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el ámbito de aplicación de esa Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Que el artículo 33 de la Ley de Compañías señala, entre varios actos societarios, que el aumento de capital se sujetará a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie.

Que el artículo 432 de la Ley de Compañías establece que la vigilancia y control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables, y adicionalmente, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobará, de forma previa, todos los actos societarios establecidos en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

Que la compañía **AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** se constituyó mediante escritura pública del 31 de mayo de 1994 en la Notaría Décima Tercera del cantón Guayaquil, aprobada mediante resolución No. 94-2-1-1-0002666 del 4 de julio de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 14 de julio de 1994.

Que la compañía **AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como administradora de fondos y sus reglamentos de operación bajo el Nro. 94-2-8-AF-008 y autorizada únicamente para administrar negocios fiduciarios

Que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** en sesión celebrada el 9 de marzo del 2020, resolvió por unanimidad que se reformen los artículos Primero, Cuarto, Décimo Sexto literal a), Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto del Estatuto Social, en lo referente al Objeto Social, Capital Social Autorizado, Suscrito y Pagado, atribuciones de la Junta General y aspectos relacionados con el Comité de Inversiones, cuya copia certificada del acta forma parte de la escritura pública otorgada el 11 de marzo del 2020, ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.



Que mediante escritura pública otorgada el 11 de marzo del 2020, ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, se instrumentó la reforma del objeto social, reforma del literal a) del artículo Décimo Sexto, reforma del Capítulo Sexto del estatuto social, aumento de capital suscrito, emisión de nuevas acciones, fijación de un nuevo capital autorizado y las consecuentes reformas parciales del estatuto de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

Que en la supradicha escritura pública se declaró que el capital suscrito y pagado de la compañía será de USD \$800.000,00 el cual cumple con lo requerido en el Art. 4, Capítulo I, Título I, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, para realizar todas las actividades determinadas en los Arts. 97, 98 y 99 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el 12 de marzo del 2020, el Ab. Óscar Andrés Vernaza Ghiglione, Presidente de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., solicitó la aprobación de la reforma del objeto social, reforma del literal a) del artículo Décimo Sexto, reforma del Capítulo Sexto del estatuto social, aumento de capital suscrito, emisión de nuevas acciones, fijación de un nuevo capital autorizado y las consecuentes reformas parciales del estatuto de la referida compañía, para lo cual presentó tres testimonios de la escritura pública otorgada el 11 de marzo del 2020, ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil que contiene el mencionado acto.

Que mediante Oficios Nos. SCVS-INMV-DNAR-2020-00020163-O, SCVS-INMV-DNAR-2020-00023160-O, SCVS-INMV-DNAR-2020-00030127-O, SCVS-INMV-DNAR-2020-00043439-O y SCVS-INMV-DNAR-2020-00052800-O de 20 de abril, 12 de junio, 4 de agosto, 28 de octubre, y 24 de diciembre de 2020, respectivamente, se realizaron requerimientos de información que fueron completados el 29 de diciembre de 2020.

Que en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes, la Dirección Nacional de Autorización y Registro con Informes Nos. SCVS-INMV-DNAR-2021-009 y SCV-INMV-DNAR-2021-011, ambos de fecha 07 de enero 2021, emitió su pronunciamiento favorable para la aprobación de la reforma parcial del estatuto social, en los términos de la escritura pública otorgada el 11 de marzo del 2020, ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de 20 de octubre de 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) El AUMENTO DE CAPITAL suscrito de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en USD \$400.000,00, con lo cual, el nuevo capital suscrito y pagado asciende a la cantidad de USD \$800.000,00, dividido en ochocientos mil acciones ordinarias y nominativas de USD \$1,00 cada una de ellas; b) El establecimiento del capital autorizado de esa compañía en USD \$1'600.000,00; c) La reforma del objeto social para que la compañía pueda actuar en la administración de fondos de inversión, representación de fondos internacionales de inversión, la administración de negocios fiduciarios y de procesos de titularización; y, d) La reforma parcial del estatuto social de esa sociedad anónima, en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 11 de marzo del 2020 ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publiquen en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el texto de la presente resolución y un extracto de la escritura pública otorgada el 11 de marzo del 2020, ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) Que la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente resolución y siete razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. tome nota del contenido de la



presente resolución al margen de la matriz; y, c) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la referida escritura junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. Cumplido, siente razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de la compañía de **AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** y siente razón de la misma. una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía **AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil la presente resolución, **AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, deberá obtener por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, su autorización de *funcionamiento para realizar las actividades de agente de manejo en procesos de titularización, administración de fondos de inversión y representación de fondos internacionales*, para lo cual debe presentar la información requerida en los Arts. 27, 28, 29 y 30, Subsección III, Sección I, capítulo III, título XII, Libro II de la "Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros"; y Arts.4 y 5, Subsección I, Sección I, Capítulo III, Título XII, Libro II *Ibíd*em; y, letra a) del art. 106 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **11 de enero de 2021**.

Firmado
digitalmente
por LINDA
JOHANNA
TOLEDO RIVAS

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CPM/LRM/SJB
.Trámites Nos. 30333-0041-20 y 76255-0041-20
Exp. 70481
RUC No. 0991291679001